

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SECRETARIA
RECIBIDO *AYM*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

15843
JUN 11 PM 4:28

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Querellante

CASO NÚM.: 08-208

v.

WILMA LÓPEZ MORA
Querellada

SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3.2
(h) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL y 6 (A) (2), (4) y (6) DEL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

QUERELLA

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado; y de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749 de 31 de julio de 1992.
2. La querellada se desempeña como Legisladora Municipal de la Legislatura Municipal de Arecibo (Legislatura), siendo Portavoz de la Mayoría, desde el 10 de enero de 2005 hasta el presente, por lo que es un servidor público, conforme lo define la Ley de Ética Gubernamental, citada.
3. Según se desprende de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, entre las funciones de la querellada como Legisladora Municipal, se encuentran las siguientes:
 - Aprobar anualmente la resolución del presupuesto general de ingresos y gastos de operación y funcionamiento del municipio.
 - Confirmar los nombramientos de los funcionarios municipales y de los oficiales municipales y miembros de juntas o entidades municipales cuyos nombramientos estén sujetos a la confirmación de la Legislatura por disposición de ésta o cualquier otra ley.
 - Aprobar por ordenanza los puestos de confianza, del municipio, conforme a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos.
 - Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.
 - Realizar aquellas investigaciones, incluyendo vistas públicas, necesarias para la consideración de los proyectos de ordenanzas y resoluciones que le sometan o para propósitos de desarrollar cualquier legislación municipal.

D
WM

4. El Sr. William López Mora es hermano de la querellada, por lo que se encuentra dentro del segundo grado de consanguinidad.
5. La Sra. Diana Plasencia Mora es prima hermana de la querellada, por lo que se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad.
6. La Legislatura aprobó la Ordenanza Núm. 69, Serie 1998-1999, en la que se autoriza la concesión de becas para estudiantes de Bachillerato, Grado Asociado, Maestría y otros que terminan su Doctorado.
7. Desde enero de 2005 al presente, la querellada ha sido miembro de la Comisión de Educación y Becas de la Legislatura Municipal de Arecibo (Comisión).
8. La Comisión se reunió los días 18 y 19 de octubre y 2 de noviembre de 2005, con el propósito de evaluar todas las solicitudes de los aspirantes a la beca municipal.
9. La Ordenanza Núm. 22, Serie 2005-2006, presentada por la Comisión, concedió becas a estudiantes conforme lo establecido en la Ordenanza Núm. 69, antes mencionada. La misma fue aprobada por la mayoría de los legisladores municipales, incluyendo a la querellada.
10. Dicha Ordenanza, en la sección primera provee la lista de los estudiantes que cualificaron, entre los cuales se encuentran los parientes de la querellada.
11. La querellada no se inhibió en el proceso de asignación de fondos por concepto de becas para sus parientes, por lo que incurrió en conflicto de intereses.
12. Al así actuar, la querellada violó el Artículo 3.2 (h) de la Ley de Ética Gubernamental y los Artículos 6 (A) (2), (4) y (6) del Reglamento de Ética Gubernamental, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 3.2 (h)

Ningún funcionario público podrá intervenir en forma alguna en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga un conflicto de intereses.

Artículo 6 (A) del Reglamento de Ética Gubernamental

Todo servidor público deberá:

- (A) Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de:**

*D
wel*

- 1) ...
- 2) **Dar trato preferencial a cualquier persona, salvo justa causa.**
- 3) ...
- 4) **Perder su completa independencia o imparcialidad.**
- 5) ...
- 6) **Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.**
- 7) ...

ADVERTENCIAS Y ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA


La parte querellada deberá mostrar causa por la cual no deba imponérsele una multa de hasta \$20,000 por cada infracción demostrada, no deba requerírsele pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno, y/o no deba recomendársele a la autoridad nominadora una sanción administrativa, tal como destitución o despido. Lo anterior, luego de la celebración de una vista de adjudicación, donde la parte querellada tendrá derecho a:


1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado,
2. una adjudicación imparcial;
3. presentar evidencia y confrontar testigos; y
4. que la decisión sea basada en el expediente.

Se aperece a la parte querellada que tendrá un término de veinte (20) días para contestar las alegaciones de esta querrela, a partir del recibo de la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de junio de 2008.

CERTIFICO: Que habremos de notificar a la parte querellada de epígrafe mediante correo certificado con acuse de recibo, a su dirección de récord: [REDACTED]


Yolanda Rodríguez Torres
 Colegiada Número 11345
 Procuradora de la Ética Gubernamental
 yrodriguez@oeg.gobierno.pr


Lourdes R. Vázquez Vargas
 Colegiada Número 17607
 Procuradora Auxiliar de la Ética
 lvazquez@oeg.gobierno.pr

Apartado 194629
 Hato Rey, Puerto Rico 00919-4629
 Tel. (787) 622-0305
 Fax (787) 766-4421